

VISTO:

El mal estado de conservación e incesante deterioro de la Red Vial Municipal tanto en los caminos troncales como en la red secundaria, terciaria y;

CONSIDERANDO:

Que el estado actual de la Red Vial Municipal, como es de publico y notorio conocimiento, se ha deteriorado producto de un notable incremento en la precipitaciones que ha superado en gran medida la media normal anual y el ingreso de aguas de provincias limítrofes.

Que a esto debe sumársele la magnitud de las precipitaciones pluviales producidas en nuestro distrito durante los últimos meses del año 2016 y en lo que va del corriente año, que superan ampliamente la media para la región.

Que las declaraciones de Emergencia y Desastre Agropecuario en nuestro partido y las recientes inundaciones son un fiel reflejo de la situación actual.

Que las excesivas precipitaciones no han cesado, tampoco el ingreso de agua de provincias limítrofes y por el contrario han ocasionado inundaciones y complicado notablemente a nuestros pueblos del partido y la ciudad cabecera al punto de quedar aislados.

Que el parque vial del Municipio resulta insuficiente para la cantidad de kilómetros de red vial a reparar y la extensión en el tiempo de las inclemencias climáticas continúan generando dificultades en las mejoras y conservación de la misma.

Que pese al esfuerzo económico que lleva adelante el Departamento Ejecutivo la extensa red vial de aproximadamente 3500 kms. hace necesario la declaración de la presente a fin de que se pueda dar respuesta a todas las situaciones que se generan y paliar la crisis.

Que resulta necesario elevarlo al Honorable Concejo Deliberante para que declare la Emergencia a la Red Vial Municipal del Partido de General Villegas.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 5814

ARTÍCULO 1°: Declárese en Emergencia a la Red Vial Municipal del Distrito de General Villegas.

ARTÍCULO 2°: La misma tendrá vigencia a partir de la sanción de la presente Ordenanza y por un lapso de 6 (seis) meses. Autorizándose al Departamento Ejecutivo a prorrogarlo por 6 (seis) meses al finalizar la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 3°: Autorízase a las oficinas competentes a arbitrar las medidas necesarias para resolver con urgencia los gastos que tengan que ver con la emergencia declarada.

ARTÍCULO 4°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a arbitrar los medios necesarios para la coordinación con los productores agropecuarios solos o agrupados con el fin de realizar trabajos de reparación y mantenimiento de la Red Vial Municipal en caminos aledaños a sus explotaciones.

ARTÍCULO 5°: Siempre será necesario el tratamiento por expediente en particular y en cada caso, en el que se deberá realizar un decreto que refrendará y aprobará el trámite. Posteriormente cada expediente deberá ser girado al Honorable Concejo Deliberante para su toma de conocimiento el que solo versará en cuestiones del monto de la obra declarada y el de la tasa que se descuenta por ella.

ARTÍCULO 6º: Las obras a realizar tendrán como única finalidad mejorar la transitabilidad de los caminos rurales, estando prohibida la realización de obras hidráulicas.

ARTÍCULO 7º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a descontar las obras realizadas por los contribuyentes en el marco del artículo cuarto de la presente, por el monto a abonar en concepto de tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal correspondiente al año en curso.

ARTÍCULO 8º: Previo a la concreción de la obra, los contribuyentes deberán solicitar la autorización por escrito a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección Vial, brindando detalles de la misma y adjuntando más de un presupuesto que debe coincidir con los valores habituales de mercado de la tarea a ejecutar.

ARTÍCULO 9º: La obra autorizada deberá ser supervisada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos quien podrá delegarlo a la Dirección Vial.

ARTÍCULO 10º: Lo normado en la presente, no puede ser considerado como negativa a la responsabilidad de las tareas que resulten de competencia de éste Municipio en lo atinente al cuidado, mantenimiento y conservación de la red vial.

ARTÍCULO 11º: Se agrega como Anexo I - a la presente ordenanza, dictamen del Honorable Tribunal de Cuentas, Expediente N° 4054-25-2017 a cuya normativa deberá ajustarse toda situación de duda o contradicción con dicho dictamen.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICUATRO
DIAS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.

ANEXO I – ORDENANZA N° 5814

H. Tribunal de Cuentas
Organismo de la Constitución



Expediente N° 4054-25-2017-0-1

Señor Vocal A/C
Municipalidades "A":

Vienen estas actuaciones relacionadas con la consulta formulada por la Presidente de Bloque del Movimiento San Martín del H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de GENERAL VILLEGAS, remitida por el Presidente de dicho Órgano Deliberativo, respecto del anteproyecto de ordenanza -adjunto a fojas 4/6 -.

El mismo declara en el distrito la Emergencia de la Red Vial Municipal por el término de seis meses con posibilidad de prórroga por igual período (artículos 1° y 2°), considerando el deterioro de la Red Vial producto de las precipitaciones, las Declaraciones de Emergencia y Desastre Agropecuario declaradas en el partido, las recientes inundaciones, la dificultad de circulación de vehículos y de camiones de carga en caminos de red secundaria y terciaria, los anegamientos derivados del deterioro de sitios de pasaje de agua, el insuficiente parque vial del municipio para afrontar la reparación de kilómetros caminos y la extensión en el tiempo de las inclemencias meteorológicas.

Asimismo autoriza a las oficinas competentes a arbitrar las medidas necesarias para resolver en forma urgente los gastos que se generen (artículo 3°). Autoriza al Departamento Ejecutivo a arbitrar los medios necesarios para la coordinación con los productores agropecuarios, a fin que estos, solos o agrupados, realicen los trabajos de reparación y mantenimiento de la red vial en caminos aledaños a sus explotaciones (artículo 4°), con el propósito de mejorar la transitabilidad de los mismos, prohibiendo la realización de obras hidráulicas (artículo 5°). Asimismo, se lo autoriza a descontar las obras realizadas por los contribuyentes -en el marco del artículo 4°-, por el monto a abonar en concepto de Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal correspondiente al año en curso (artículo 6°). Señala que los contribuyentes previo a la concreción de las obras deben solicitar autorización por escrito a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con detalle de las obras y más de un presupuesto acorde a los valores de mercado y que la obra autorizada deberá ser supervisada por la citada Secretaría quien podrá delegar tal función en la Dirección Vial (artículos 7° y 8°).

La consultante informa que con fecha febrero 2016 ha sido declarada la Emergencia Hídrica para el partido de General Villegas, vigente al momento; que resulta de extrema gravedad la situación actual del sector productivo, hallándose el sistema vial de caminos de tierra colapsado, esto es intransitable, lo que impide dar movilidad a la producción. Agrega que el Departamento Ejecutivo ha declarado su imposibilidad de proveer las soluciones reclamadas por los productores y vecinos de los pueblos del interior. Considera que estando planteada la imposibilidad de proveer desde la Comuna, al menos en su totalidad, un servicio extraordinario de recuperación vial rural, devendría necesario encauzar un sistema de contraprestación de "obras por tasas".

Concretamente plantea los siguientes interrogantes, que serán tratados en el orden en que fueron realizados:

1) Si es facultad del HCD la aprobación de la presente ordenanza, focalizando en el espíritu de la misma - según artículos 4° y 6°-.

Consideramos que efectivamente es facultad del H. Concejo Deliberante la aprobación de la metodología propuesta en el proyecto de ordenanza.

Al respecto, en consultas de similar tenor y como excepción la doctrina de este Organismo ha admitido dicha práctica -prestación de obras por tasas-, entendiendo que ante la urgente necesidad de tener que reparar caminos rurales o calles, y acreditada la imposibilidad financiera de la comuna para su ejecución por los procedimientos habituales, por un lapso de tiempo acotado resulta factible convenir con los contribuyentes la realización de trabajos a cargo de los mismos y como consecuencia compensar los gastos con tributos adeudados y la afectación de los remanentes a pagos futuros, con autorización por Ordenanza del H. Concejo Deliberante (Conf. Expte. N° 4020-2081/02 - Municipalidad de Carlos Tejedor; Expte. N° 5300-4021/04 - Municipalidad de Ayacucho).

2) Si procede por última instancia la intervención del HCD prestando aprobación de cada caso dado.

Una vez sancionado el proyecto de Ordenanza, y promulgada y reglamentada esta, las situaciones particulares -productores/Municipio-, se estima que deberán quedar autorizadas mediante un Decreto del Departamento Ejecutivo -de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 107 y 108 inc. 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-.

3) Si procede la sanción de una norma general por parte del HCD.

Esta inquietud ha sido respondida en los puntos anteriores, a los cuales remitimos.

H. Tribunal de Cuentas
Organismo de la Constitución



4) Si es facultad del H.C.D. autorizar al D.E. la delegación de su propia facultad y responsabilidad de prestación del servicio público de reparación de caminos contra tasa vial.

Reiteramos que en el marco excepcional de una emergencia debidamente justificada y declarada, y frente a la imposibilidad de resolver el municipio situaciones críticas –lo cual debe ser acreditado–, se entiende factible autorizar la delegación señalada.

5) Cuáles son los marcos legales que deben observarse para una legislación y/o gestión del asunto ajustada a derecho y normas contables vigentes en el marco de la excepcionalidad imperante.

Si bien el anteproyecto no especifica la forma en que el Departamento Ejecutivo organizará con los productores agropecuarios la realización de los trabajos de reparación de los caminos, ni se ha referido al instrumento o convenio a suscribir entre las partes como respaldo legal de la práctica definida –de descontar el monto de las obras realizadas, de la tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial del ejercicio–; estas particularidades podrán tener reconocimiento mediante la emisión de un Decreto del Intendente que reglamente la operatoria dejando plasmadas las obligaciones asumidas.

Al margen de lo citado, se entiende conveniente que los trabajos a ser ejecutados por los contribuyentes (que no deben involucrar obras hidráulicas y que previamente debieron ser autorizados por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos), sean justipreciados por tal área, a fin de comparar su costo con lo propuesto por los productores y verificar la razonabilidad de la propuesta para cumplir con el interés público y económico.

Así también procede la intervención de la citada Secretaria supervisando y certificando la realización de las reparaciones (artículo 132 de la Ley Orgánica de las Municipalidades), pudiendo efectuarse la consulta a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, para que se expida al respecto.

Por otra parte, la Oficina de Ingresos Públicos deberá intervenir como encargada de certificar el devengado en el ejercicio en curso de la tasa aquí tratada (artículo 157 de las Disposiciones de Administración del Decreto 2980/00), y la Contaduría verificando las operaciones derivadas de la práctica a emplear, atento su carácter de órgano de control interno de la Comuna (artículo 187 de la LOM, 9 del Reglamento de Contabilidad y 32 y 35 de las Disposiciones de Administración del Decreto 2980/00).

Con las consideraciones efectuadas y su futura reglamentación, se entiende viable como excepción, el mecanismo establecido en el anteproyecto de Ordenanza acompañado.

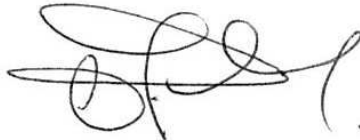
Que habiendo dado respuesta a la intervención requerida y de estimar viable dar a conocer el presente informe correspondería, antes de remitir el expediente a la Comuna de origen, el pase al Señor Vocal de Municipalidades "B" para su conocimiento y demás efectos.

SECRETARÍA DE CONSULTAS Y DICTÁMENES, 6 de abril de 2017.

ff



Dr. CLAUDIO ROBERTO VELARDO
Director General
de Legislación y Jurisprudencia
H. Tribunal de Cuentas



Cra. MARIA ELISA NAPOLITANO
Secretaria de Consultas y Dictámenes
H. Tribunal de Cuentas



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

DICTAMEN DE CONSULTA

Nº : R-CdCd-201
Revisión: 00
Fecha: 02/05/16